



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1950

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
8 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1964

Jueves 16 de abril

Número 87

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO 871/1964, de 26

*de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música Civiles.*

La sensible elevación del importe de los presupuestos de las Corporaciones locales experimentado en los últimos años aconseja modificar, en la forma prevista para ello en el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la Ley de Régimen Local, los límites presupuestarios determinantes en las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, señalados en los artículos ciento cincuenta y uno y ciento sesenta y siete del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, a fin de ajustar tales límites, vigentes desde hace más de un decenio, a las actuales circunstancias económicas de las Corporaciones locales.

Por otra parte, la cifra tope presupuestaria de quinientas mil pesetas establece para la existencia de Interventor y Depositario de Fondos pertenecientes a Cuer-

pos Nacionales, resulta notoriamente inadecuada a la realidad económica presente, y viene imposibilitando la normal clasificación reglamentaria de dichas plazas por la Dirección General de Administración Local, al no ofrecer base presupuestaria suficiente para la creación y dotación adecuada de las mismas.

A fin de resolver este problema, que demanda urgente solución, se fija la cifra de dos millones de pesetas como límite presupuestario mínimo para la creación de plazas Interventores y Depositarios, elevándose proporcionalmente a la indicada cifra los límites determinantes de las restantes categorías de los referidos Cuerpos.

Respecto a los Directores de Bandas de Música Civiles, y por las mismas razones, se aumentan en forma análoga los límites presupuestarios determinantes de las categorías y clases de dichas Bandas que señala el artículo doscientos diez del citado Reglamento, y a efectos de la aplicación de los grados retributivos establecidos por el artículo tercero, número diez, de la Ley ciento ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio.

En su virtud, cumplido el trámite previsto en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de la autorización concedida en

el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local quedan fijados en las cuantías siguientes:

Especial: Corporaciones Locales de Madrid y Barcelona.

Primera.—Corporaciones con más de cuarenta millones de pesetas de presupuesto.

Segunda.—Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas, sin exceder de cuarenta millones.

Tercera.—Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones.

Cuarta.—Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas, sin exceder de diez millones.

Quinta.—Corporaciones con

presupuesto superior a dos millones de pesetas, sin exceder de seis millones.

Artículo segundo.—Que dan facultadas las Corporaciones locales para crear Veceintervenciones de Fondos, además de en los otros dos supuestos que se mencionan en el art. ciento cuarenta y ocho, párrafo 3.º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, cuando el presupuesto de la Corporación rebase de cuarenta millones de pesetas.

Artículo tercero.—Uno. Los titulares en propiedad de plazas de Interventores y Depositarios de Fondos que, como consecuencia de lo dispuesto en el art. primeros, sufran alteración de categoría, continuarán en el desempeño de la plaza hasta que cesen en ella por cualquier causa reglamentaria.

Dos. Los Interventores y Depositarios en propiedad que ocupen plazas que por no alcanzar el límite mínimo presupuestario de dos millones de pesetas deban ser suprimidas como plazas de los respectivos Cuerpos Nacionales, continuarán asimismo en el desempeño de la plaza hasta que cesen en ella por causa reglamentaria, quedando suprimida la plaza de modo automático al producirse la vacante.

Artículo cuarto.—Uno. Los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías y clases de las Bandas Municipales de Música se fijan en la cuantía siguiente.

Categoría primera:

Clase especial: Ayuntamiento de Madrid y Barcelona.

Clase primera: Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas.

Clase segunda: Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas, sin exceder de cuarenta millones.

Clase tercera: Ayuntamientos con presupuesto superior a diez

millones de pesetas, sin exceder de veinte millones.

Categoría segunda:

Clase cuarta: Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas, sin exceder de diez millones.

Clase quinta: Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas, sin exceder de seis millones.

Clase sexta: Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas, sin exceder de dos millones.

Clase séptima: Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas.

Dos. Las Bandas dependientes de las Entidades provinciales serán de segunda o tercera clase, según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas.

Artículo quinto.—Los Directores de Bandas de Música que experimenten descenso de clase como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente conservarán el derecho al percibo de los emolumentos asignados, con arreglo a la Ley ciento ochenta y tres, de veinte de junio, a la clase fijada anteriormente a la Banda, a título personal y mientras continúen en el desempeño de la plaza.

Artículo sexto.—Uno. Quedan modificados los preceptos contenidos en los artículos ciento cuarenta y ocho, ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y doscientos diez del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que hacen referencia a la materia objeto de regulación por este Decreto, que entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernación para

dictar las normas que requiera la ejecución de este Decreto, y, en especial, para determinar las demás disposiciones vigentes sobre régimen local que resultan afectadas por el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano, en el ganado de la especie vacuno, existente en el término municipal de Revilla del Campo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuenran en sus corrales, señalándose como zona infecta, las explotaciones afectadas; como zona sospechosa todo el término municipal de Revilla del Campo, y como zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas adoptadas son las prevenidas en el capítulo XXIII del vigente del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de las especies receptibles con carácter de urgencia en el ganado bovino.

Burgos 4 de abril de 1964.—  
El Gobernador Civil, Eladio  
Perlado Cadavieco.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de marzo último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos . . . . .	5,04
Id. de pan de 400 gramos . . . . .	3,01
Id. de cebada de 4 kilogramos . . . . .	19,84
Id. de paja corta de 6 kilogramos . . . . .	3,66
El kilogramo de paja larga . . . . .	1,18
El kilogramo de carbón . . . . .	1,71
El kilogramo de leña . . . . .	0,76
El kilogramo de aceite . . . . .	22,06
El litro de petróleo . . . . .	4,45

Burgos, 13 de abril de 1964.—El Presidente, Fernando Dancansa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## Delegación Provincial de Estadística

Se advierte a los señores Alcaldes y demás miembros de las Comisiones municipales del Censo Agrario, así como a los Agentes que participaron en la realización del mismo, y a los que intervinieron en la confección del Censo Electoral, que el plazo para la percepción de gratificaciones correspondientes por sus trabajos con este Instituto terminará el día 30 del próximo mes de junio. Transcurrida esta fecha no se podrá atender por esta Delegación reclamación alguna,

ya que se procederá a la devolución de los saldos restantes.

Burgos, 13 de abril de 1964.—  
El Delegado, Segundo Gutiérrez  
Cabria.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

#### Concurso-subasta

La Organización Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S., convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de reparación en el grupo "Juan Yagüe", en Miranda de Ebro (Burgos), según proyecto redactado por D. J. L. Gutiérrez Martínez.

El presupuesto de subasta asciende a un millón ochocientos once mil quinientas setenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos (1.811.577,85 pesetas) y la fianza provisional a treinta y seis mil doscientas treinta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos (36.231,55 pesetas).

El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, durante quince (15) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso-subasta, se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnicas,

estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura) y en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de abril de 1964.  
El Jefe Nacional de la Obra,  
Enrique Salgado Torres.

1.694.—D-173,15

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1963, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusiones o exclusión en el mismo y sus clasificaciones.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Salas de los Infantes, 6 de abril de 1964.—El Alcalde, José Martínez.

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por el Ayuntamiento de esta ciudad ha sido aprobado el proyecto de electrificación confeccionado por el Sr. Ingeniero de la Delegación de Industria de Burgos, D. Eduardo Ramos Carpio, el que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por el que desee y presentar las reclamaciones que estime convenientes contra el expresado proyecto de electrificación al barrio de El Vado, de este municipio.

Medina de Pomar, 30 de marzo de 1964.—El Alcalde, F. Cañiñanos.

### Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, en unión de los acuerdos de imposición de dichas exacciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante el plazo de exposición podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

#### *Ordenanzas que se citan*

Desagüe de canales y goterales en la vía pública.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Sobre aprovechamiento de saca de arenas y otros materiales de construcción de terrenos públicos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno de Rodilla, 25 de marzo de 1964.—El Alcalde, Justo Cañamaque.

### Ayuntamiento de Barrios de Colina

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, el proyecto de contrato con la Caja de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios municipales, para la concesión a este Ayuntamiento de un anticipo de 35.000 pesetas, sin interés, con destino a sufragar las obras de instalación del servicio telefónico en esta localidad y reintegrable en cinco anualidades, a partir del año 1968, con la garantía de la participación en el Arbitrio Provincial, así como los arbitrios municipales establecidos sobre las ri-

quezas rústicas y urbana, el expediente se halla de manifiesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones.

Barrios de Colina, 31 de marzo de 1964.—El Alcalde, Benigno Molina.

### Ayuntamiento de Trespaderne

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Administración Local, las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trespaderne, 31 de marzo de 1964.—El Alcalde, Gumersindo López Baranda.

### Ayuntamiento de Peral de Arlanza

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de

24 de Junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peral de Arlanza, 10 de abril de 1964.—El Alcalde, Pablo García.

### Junta administrativa de San Felices del Rudrón

Habiendo sido aprobado por la Junta Administrativa el presupuesto extraordinario formado para financiar las obras de electrificación a la localidad, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término, en esta Junta, para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3, del art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

San Felices del Rudrón, 8 de abril de 1964.—El Presidente de la Junta, L. Ruiz.